

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 240 Ejemplares 40 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Jueves 11 de Abril de 2024

No. 63

SUMARIO

Pág.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Segunda Modificación al PAC 2024......3503

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva
No. MHCP-DAC-LS-003-03-2024......3503

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública No. 010-2024......3503

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificaciones......3504

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 02-2024.....3529

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Licitación Selectiva No. 04-2024/INAFOR......3529

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios......3529

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso......3537

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales......3537

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 2024-00930 - M. 57882593 - Valor C\$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La División de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante AVISO que desde el día once (11) de abril del año 2024, se encontrará disponible la Segunda Modificación del Programa Anual de Contrataciones del año 2024 (PAC-2024), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Responsable División de Adquisiciones. (f) Eva Patricia Mejía Lara, Responsable División de Adquisiciones Presidencia de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2024-00841 M. 57279464 Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al art. 33, de la Ley No 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y arts. 98 y 99 del Decreto No.75-2010, "Reglamento General a la Ley No.737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No.MHCP- DAC-LS-003-03-2024
Objeto de la Contratación	Productos Sanitarios y de Limpieza para uso en edificios del MHCP
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	Caja de la tesorería de la División General Administrativa Financiera, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de donde fueron las Delicias del Volga 2 cuadras al Este.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)

Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 24 de abril del año 2024 a las 10:00 a.m. y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones, será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 11 de abril del año 2024 en el portal www. nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, a partir del día 11 de abril al 23 de abril del año 2024, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de donde fueron las Delicias del Volga 2 cuadras al Este, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 03 de abril del año 2024. (f) Rosa Ramona Sánchez Gaitán, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2024-00893 - M. 3487580 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACION

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nº 010-2024: "CONTRATACION DE SERVICIO PARA REPARACIÓN DE PUPITRES A NIVEL NACIONAL"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de Licitación Pública Nº 010-2024: "CONTRATACION DE SERVICIO PARA REPARACIÓN DE PUPITRES A NIVEL NACIONAL".

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 11 de abril de 2024.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR PROPUESTAS: 13 de mayo de 2024.

HORA: De 8:30 a.m. a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la Division de Adquisiciones Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2024-00079 M. 50048093 Valor C\$ 6,510.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del trece al veintisiete, se encuentra el Acta No. 01-2023 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad", la que integra y literalmente dice: ACTA No. 01-2023 PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD.-.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y media de la mañana el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés reunidos en el Auditorio del Ministerio de Industria, Fomento y Comercio, de conformidad a convocatoria realizada de manera previa, están presentes los Miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): Erwin Ramirez Colindres, Vice Ministro General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; Hazy García en representación del Ministerio del Ambiente v los Recursos Naturales (MARENA); Ileana Duarte; en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Carolina Aguirre en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Mónica Belén Guanopatín Pacheco, en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); Martín García, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Paúl González en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Raúl Gutiérrez, en representación del Ministerio Agropecuario (MAG); Roger Nuñez Vivas, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); María Auxiliadora Díaz, en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST); Engels Antón García, en representación de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS); Manuel Morales, en representación de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN); Francisco Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Zacarías Mondragón, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial. Así mismo, participan en esta sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaría Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados de las organizaciones participantes: Santiago Rodríguez, Alvaro González y Yeraldine Castro del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Eduardo Arce, Bolivar Avilés Castillo y César Duarte, por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Esmeralda Calderón y Ana Fabiola Ortega, por la Autoridad Nacional del Agua (ANA); Darling Salgado, por el Ministerio de Energía y Minas (MEM); Wilfredo Marín Pérez y Yelba López González, por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST); Angela Treminio, en representación del

sector agropecuario; Anielka Morales, Iván Martínez, Hilma Godoy, Silfida Miranda y Denis Saavedra del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Habiendo sido constatado el quórum se procedió a dar inicio y se declara abierta la sesión 01-2023. El Compañero Viceministro General Erwin Ramírez Colindres, da la bienvenida a los miembros, expresa sobre los objetivos para la cual fue creada la CNNC y la nueva visión del trabajo de la elaboración de las normas para aportar al Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y Desarrollo Humano y la Estrategias Socio productivas que está implementando nuestro Gobierno. La Cra. Noemí Solano procede a la lectura de la AGENDA DE LA REUNIÓN (...) II.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS VOLUNTARIAS (NTN) Y NORMAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS (NTON Y RTCA). La compañera Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva de la CNNC somete para aprobación las siguientes Normas Técnicas Nicaragüenses Obligatorias (...) Se presentan las normas por grupo conforme al ámbito a reglamentar: Grupo 3 Gestión Ambiental (...) la cual fue aprobada dado que INE y MEM no remitieron comentarios al documento, de conformidad al acuerdo alcanzado en esta reunión ordinaria. 12. NTON 05002 Gestión ambiental. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Generadores y gestores de residuos. (...) No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión y después de leida la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el lunes cuatro de septiembre del 2023. (f) Erwin Ramírez Colindres (Ilegible) Vice Ministro General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC, (f) Hazy García (Ilegible), en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), (f) Ileana Duarte (Ilegible); en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), (f) Carolina Aguirre (Ilegible), en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM), (f) Mónica Belén Guanopatin Pacheco (Ilegible), en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (f) Martín García (Ilegible), en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); (f) Paul González (Ilegible) en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), (f) Raúl Gutiérrez (Ilegible), en representación del Ministerio Agropecuario (MAG); (f) Roger Núñez (Ilegible), en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), (f) María Auxiliadora Díaz Castillo (Ilegible), en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST), (f) Engels Antón García (Legible), en representación de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS) (f) Manuel Morales (Ilegible), en representación de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN); (f) Francisco Vargas (Ilegible), en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario y (f) Zacarías Mondragón (Ilegible), en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial. A solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejado, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, catorce de noviembre del año dos mil veintitrés. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Gestión ambiental. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Generadores y gestores de residuos.

NTON 05002

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

CORRESPONDENCIA No aplica

Descriptores: gestión ambiental; aparatos eléctricos y electrónicos

ICS:13.030.30

INF	ORME	. 3
1.	OBJETO	. 5
2.	CAMPO DE APLICACIÓN	. 5
3.	REFERENCIAS NORMATIVAS	. 5
4.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	. 5
5.	DISPOSICIONES GENERALES	. 8
6.	ESPECIFICACIONES	. 9
7.	SANCIONES	13
8.	OBSERVANCIA	13
9.	ENTRADA EN VIGOR	13
10.	ANEXOS	13

INFORME

El Comité Técnico a cargo de la revisión de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada: NTON 05002:2022 Gestión ambiental. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Generadores y gestores de residuos, estuvo integrado por representantes de las siguientes organizaciones:

UNA	María José Mendoza
UNA	Bismarck Morales
Compañía Recicladora de Nicaragua	Sheyla Chávez
REDNICA	David Narváez
RECICLANICA	Nora Marín
Grupo Monge	Héctor Espinoza
COMETSA	Ana Carolina Vanegas
America Recycling Company, S.A	Pankaj Dhingra
LUBNICA	José Carlos Canales
SERTRASA	Cesar Gándara Grijalva
ALMA	María Luisa Obregón
ALMA	Larry Flores
МНСР	Ligia Noguera Icabalzeta
MHCP	José Manuel Rivera
SERENA	Jimmy Zapata
DGA	Rafael Zapata
CNZF	Juan Ramón Maldonado

11-04-2024	LA GACETA - DIARIO OFICIAL	63
TELCOR	María Eliette Castro	
TELCOR	José Rayo	
TELCOR	Samantha Narváez	
MARENA	Uriel Morales Acuña	
MARENA	Petrona Gago Sanders	
MARENA	Amparo Vallejos	
MARENA	Palty Alvarado	
MIFIC	Meriluz Mendoza Treminio	
MIFIC	Karla Brenes Sirias	

Esta Norma fue aprobada por el Comité Técnico de Normalización en la sesión de trabajo del viernes, 10 de marzo de 2023.

1. OBJETO

Establecer las disposiciones y especificaciones técnicas destinadas a proteger el medio ambiente mediante la prevención y reducción de los impactos ambientales en la generación y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los generadores y gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Nota: Se excluyen de la presente Norma los RAEE de Paneles solares fotovoltaicos y los generadores domiciliarios de RAEE.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento, los cuales aplicarán en su versión vigente:

- a. NTON 05 015 02 Norma Técnica para el Manejo y Eliminación de Residuos Sólidos Peligrosos.
- b. NTON 05 014 02 Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No-Peligrosos.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican los siguientes términos y definiciones:

- 1. Almacenamiento. Acción de apilar, acopiar y almacenar de forma temporal o permanente Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) para su posterior manejo.
- 2. Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE). Todos los aparatos o equipos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos.
- 3. Autoridad Nacional Competente (ANC). Entidades del estado que en el ámbito de su competencia están facultadas para ejercer actividades de regulación en base a la legislación nacional vigente.

Nota aclaratoria: Para efectos de esta norma la ANC es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

[FUENTE: NTON 28 003 - 18; "mod"].

4. Autorización ambiental. Acto administrativo emitido por MARENA para la realización de proyectos categoría III y IV, asimismo se incluirán bajo esta definición otras autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales previstas en el presente Decreto Ejecutivo 20-2017.

En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua, le corresponderá a los Consejos Regionales e instancias autónomas que estos deleguen en el ámbito de su circunscripción territorial.

[FUENTE: Decreto Ejecutivo N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales].

- 5. Centro de acopio. Establecimiento autorizado y registrado por la ANC, para el acopio, almacenamiento, clasificación, separación y comercialización de RAEE y sus componentes.
- 6. Constancia entrega-recepción. Documento con el cuál se realiza la entrega o recepción de los RAEE, por parte del generador al gestor. La cual contiene nombre del generador, número de registro, descripción y nombre del RAEE, tipo de vehículo, generales de ley de quien recibe los RAEE y generales de ley del destinatario final.
- 7. Desensamble. Se refiere al proceso de separar los principales componentes o partes de componentes que conforman los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (parcial) de los mismos en todos sus componentes y materiales (completo).
- 8. Distribuidor. Cualquier persona natural o jurídica de la cadena de suministro, que comercialice un aparato eléctrico y electrónico.
- 9. Exportador. Por "exportador" se entiende toda persona que organice la exportación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del estado de exportación.

[FUENTE: Arto. 2; Definiciones Nº 15 Convenio de Basilea].

- 10. Generador de residuos. Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que, derivado de sus actividades industriales, comerciales y de servicio, produce genera, de manera directa o indirecta, residuos eléctricos y electrónicos.
- 11. Gestores de residuos. Persona natural o jurídica, pública o privada que, realiza una o más actividades relacionadas a la recolección, separación, clasificación, acopio, almacenamiento, y recuperación de RAEE para su transformación, reciclaje, tratamiento o exportación.

Nota. Esta definición incluye a los recicladores de base.

- 12. Importador. Persona natural o jurídica que importa o introduce equipos o aparatos eléctricos y electrónicos de un país en otro país.
- 13. Manejo. Las actividades de reducción de la generación y separación en la fuente, recolección, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico y/o fisico; transporte y disposición final de residuos individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
- 14. Permiso Ambiental. Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud del proponente de un proyecto el que certifica que desde el punto de vista de

protección ambiental la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas establecidas.

[FUENTE: Decreto Ejecutivo N° 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales].

15. Programa de gestión ambiental. Instrumento de planificación que debe desarrollar un proyecto determinado, que consiste en la elaboración del Plan de Acción Ambiental que se ejecutará a lo largo de todas las etapas del proyecto. Dicho programa debe estar organizado en planes y actividades y deberá describir las medidas y acciones necesarias para abordar en forma eficiente los problemas ambientales que se deriven de la instalación, operación y cierre de los componentes del Proyecto.

[FUENTE: Decreto Ejecutivo N°. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales].

- 16. Productores e importadores, distribuidores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos. Las personas naturales y jurídicas que, fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos.
- 17. Recicladores y recicladoras de base. Recicladores y recicladoras de base, personas que trabajan como recolectores primarios en el primer eslabón del proceso de reciclaje y que realizan una o más de las siguientes actividades:

Recolectar, seleccionar, recuperar, comercializar y reutilizar los residuos sólidos.

- 18. Reciclaje. Es un proceso mediante el cual los residuos de RAEE se recolectan, separan, clasifican y almacenan para ser reincorporados como materia prima al ciclo productivo.
- 19. Residuos peligrosos: Se entiende por residuos peligrosos aquellos que, en cualquier estado físico, contengan cantidades significativas de sustancias que pueden presentar peligro para la vida y salud de los organismos vivos cuando se liberan al ambiente o si se manipulan incorrectamente debido a su magnitud o modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes o de cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de vida, los recursos ambientales o el equilibrio ecológico. Poner la NTON referencia.
- **20.** Recolección. La acción de recibir los RAEE del generador, y trasladarlos a centros de acopio, transferencia, tratamiento, reciclaje o disposición final.
- 21. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE; son todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos, cuando ya no nos sirve y queremos deshacernos de él. Cuando pasa a estar en desuso. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto/aparato en el momento en que se desecha.

- 22. Responsabilidad extendida del productor. Es la ampliación del alcance de las responsabilidades de cada uno de los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) a la etapa de post consumo de estos, incluyendo la gestión integral de los RAEE.
- 23. Reutilización de RAEE. Toda actividad que permite reaprovechar directamente los RAEE o alguno de sus componentes, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue fabricado originalmente, contemplando estándares ambientales.
- 24. Transportista. Se entiende toda persona que ejecute el transporte de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- 25. Tratamiento. El procedimiento mecánico, físico o químico, mediante el cual se cambian las características de los RAEE, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad.
- 26. Valorización. El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Términos abreviados

- AEE. Aparatos eléctricos y electrónicos
- ANC. Autoridad Nacional Competente
- DGCA, Dirección General de Calidad Ambiental.
- MARENA. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.
- RAEE. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Todos los importadores, distribuidores y comercializadores de AEE deben remitir un informe anual a más tardar el 31 de enero a MARENA de las importaciones del año anterior, el cual debe contener el año de fabricación del equipo, país de origen y la clasificación por categorías de equipos de acuerdo al Anexo A, Categoría de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- 2. Los gestores de RAEE, previo al desarrollo de sus actividades deben contar con autorización ambiental para su manejo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.
- 3. Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto o no controladas de los residuos de aparatos y equipos eléctricos y electrónicos que se hayan generado en los procesos de recuperación, reparación, desmembración, desensamble y otros equipos disfuncionales, debiéndolos entregar a un gestor autorizado.
- 4. Las actividades del manejo de los RAEE deben realizarse por personal capacitado en el manejo de residuos y contar

como mínimo con los equipos de protección personal (guantes, gafas, casco, botas, delantal y tapones auditivos) para disminuir riesgos a la salud.

- 5. Los RAEE serán clasificados de acuerdo a lo siguiente:
- a. Los residuos peligrosos de RAEE, son aquellos que contienen pilas, acumuladores, aceites, gases, líquido refrigerante, mercurio, bromo, cadmio, tubos de rayos catódicos. También se consideran residuos peligrosos aquellos residuos plásticos de los RAEE que contienen, como aditivo, retardantes de llama a base de bromo.
- b. Residuos no peligrosos de RAEE, serán todas aquellas partes de los RAEE como el hierro, vidrios, plásticos, y metales no ferrosos.

6. ESPECIFICACIONES

6.1 Recolección

- 1. Los gestores dedicados al manejo de los RAEE, deben realizar la recolección de los mismos.
- 2. Los AEE que lleguen al final de su vida útil se transforman en RAEE, deben separarse por categoría para su almacenamiento, según lo establecido en el Anexo A de la presente norma.
- 3. Durante la recolección de los RAEE, no deben ser desensamblados ni manipulados en la vía pública. Esta actividad debe ser llevada a cabo únicamente en los centros de acopio.
- 4. Los acopios temporales de recolección deben disponer de un espacio que no interrumpa la vía pública ni peatonal, protegida de la intemperie en sacos, cajas de cartón, de madera o metálicas que garanticen el manejo y clasificación ambiental de los RAEE y los desechos que resulten de la recolección.
- 5. Para su ubicación los centros de acopio o procesamiento de RAEE deben cumplir con lo establecido en la NTON 05 015 02.
- 6. Los bienes dados de baja por el estado considerados RAEE deben ser entregados a empresas o centros de acopio autorizados por la ANC para su aprovechamiento, reutilización, recuperación de materiales valorizables, así como el manejo y disposición final de los desechos y residuos plásticos generados durante los procesos de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Nota. En los pliegos de base de las licitaciones de los bienes del estado dados de baja, deben incluir los criterios de gestión ambiental de los RAEE.

6.2 Gestión Ambiental para el manejo de los RAEE

La gestión ambiental para el manejo de los RAEE incluye los procesos de reutilización, reciclaje, recuperación y reparación de los componentes y fracciones eléctricas y electrónicas generadas durante estos proceso, garantizando el manejo de los desechos plásticos y las fracciones que contienen sustancias o materiales peligrosos tales como plomo, mercurio, cadmio, Cromo Hexavalente, Polibromobifenilos (PBB), Polibromodifeniléteres (PBDE o BRF) (conforme Anexo B), utilizando recipientes rotulados para su almacenamiento los que deben ser entregados a gestores autorizados.

Los importadores, comercializadores y distribuidores de AEE son responsables de la gestión ambiental de estos, para lo cual deben incluir acciones que permitan el manejo integral en la generación de los RAEE, tales como: acopio, selección, separación; entrega para la eliminación final con un gestor autorizado por MARENA.

La responsabilidad extendida del productor consiste en realizar campañas de educación ambiental, reciclaje, recolección, sensibilización, eliminación de residuos y desechos de RAEE, así como la creación de puntos de entrega o de recolección de RAEE.

Los importadores, comercializadores y distribuidores de AEE deben elaborar programas de educación ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 20-2017, sobre la generación y disposición final de los RAEE, como parte de la responsabilidad social y empresarial.

6.3 Reutilización, reciclaje, recuperación y reparación

- 1. Separar los RAEE desde las fuentes generadoras, considerando la clasificación del Anexo A, para así promover su manejo y facilitar su valorización.
- 2. Realizar acciones de valorización de los componentes de los RAEE, a través de procesos aplicables con tecnologías amigables con el medio ambiente.
- 3. Cumplimentar documento o constancia de entregarecepción establecidas en el Anexo C, al momento de la recolección.
- 4. Contar con una bitácora, según lo descrito en el Anexo D de la presente norma.

6.4 Reparación

- 1. Los establecimientos dedicados a la reparación de AEE deben implementar buenas prácticas ambientales durante esta actividad, garantizando el manejo de los desechos plásticos derivados de estos procesos, mediante la utilización de recipientes y áreas para un almacenamiento seguro, debiendo ser clasificadas y tratadas por gestores autorizados.
- 2. Deben contar con registro de las cantidades de los aparatos eléctricos y electrónicos que han sido reparados. Así como de las cantidades de desechos plásticos de RAEE generados.
- 3. Recepcionar los equipos o aparatos comercializados que le sean devueltos en razón de finalización de vida útil.

6.5 Almacenamiento en los centros de acopio y bodegas

- 1. Los centros de acopio y bodegas pueden ser instalaciones propias o arrendadas por el generador, gestor o administrador de los residuos, de los cuales se deben separar y clasificar todos los RAEE de acuerdo a las categorías que se establecen en el Anexo A, para su entrega a otros gestores de residuos o exportación de los mismos.
- 2. Los RAEE deben de almacenarse dentro de instalaciones que los resguarden de la intemperie, las cuales deben estar provistas de pisos impermeabilizados, techos, paredes, ventilación, señalización, rotulación y extintores.
- 3. Los centros de acopio, las bodegas y transportistas, deben registrar en bitácora, las cantidades por tipo de RAEE, según lo establecido en el Anexo C de la presente norma.
- 4. El almacenamiento de RAEE en los diferentes sitios, deben estar estibados a un metro de distancia entre estibas y a una altura aproximada de dos metros.
- 5. Los centros de acopio deben contar con áreas específicas para el desensamble de los RAEE, éstas deben contar con instalaciones/infraestructura, que cuenten con la tecnología y procesos diseñados para este fin.
- 6. El desensamble, separación o desarme de los principales componentes o partes de estos, podrá llevarse a cabo de forma manual o mecánica. Las áreas de desensamble en los centros de acopio deben contar con lo siguiente:
- a. Áreas techadas, con paredes, piso impermeabilizado, de concreto o piso industrial.
- b. Extractores de aire, detectores de humo, extintores multipropósitos.
- c. Rampas de acceso para cargue y descargue de los equipos en desuso y materiales.
- d. Las áreas destinadas al desensamble de RAEE, deben cumplir las condiciones para realizar inventarios de los materiales procesados y sin procesar, debiendo contar con pesas calibradas.
- e. Las instalaciones que utilizan calor para ablandar la soldadura o que trituran varios componentes de los RAEE deben presentar el diseño del flujo de sus operaciones las que deben ser aprobadas por la ANC.
- f. Destinar un lugar para manejar y almacenar residuos peligrosos que se extraen de algunos componentes y fracciones de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso durante el desensamble, estos deben estar separados de otros materiales, residuos y desechos que reaccionen entre sí o entre otros materiales.
- g. Contar con áreas de seguridad, así como rutas de evacuación y señalización de espacios.

6.6 Transporte y logística

Los Gestores de residuos dedicados a la actividad de transporte de RAEE, deben cumplir lo siguiente:

- 1. Garantizar siempre la protección de los RAEE contra la intemperie.
- 2. Los residuos de materiales consumibles serán manejados por cada institución, empresa, organización generadora a través de empresas autorizadas por la ANC de acuerdo a lo establecido en la presente norma así como la NTON 05 015-02 y la NTON 05 014-02.
- 3. La carga en el medio de transporte debe estar debidamente empacada, acomodada, estibada, apilada, sujeta y cubierta de tal forma que no presente peligro para la vida de las personas y el medio ambiente.
- 4. Todo transporte de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de tamaño mediano o pequeño debe realizarse en cajas de madera, de cartón grueso o de rejas metálicas.
- 5. En caso de transportar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en estibas, se debe envolver toda la estiba con una cinta plástica cuando esté cargada.
- 6. No se debe poner más de tres capas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en las estibas y asegurar que la carga no sobresalga de las cajas.
- 7. Para el transporte de monitores en desuso, se deben poner cartones o espumas entre las capas.
- 8. En el transporte de equipos de impresión y fotocopiadoras en desuso, deben contar con un sistema de recolección de derrames de tinta evitando la contaminación del medio ambiente y de los demás componentes conjuntamente transportados.
- 9. Los gestores de residuos durante la actividad de traslado o transporte no deben de realizar procesos de separación, desmembración, destrucción, abandono ni quema de RAEE.
- 10. Portar dos (2) extintores tipo multipropósito, uno en la cabina y los demás cerca de la carga, en sitio de fácil acceso para que se pueda disponer de él rápidamente en caso de emergencia, y contar con personal preparado para su utilización.
- 11. Presentar ante la ANC un informe que contenga las cantidades de los RAEE transportados.
- 12. El generador de residuos debe extender un documento de entrega-recepción al transportista de RAEE, el cual debe incluir como mínimo lo siguiente:
- a. Nombre, cedula de identidad o razón social del generador.
- b. Logotipo y sello del Gestor (de ser el caso).

- c. Domicilio y Dirección del Gestor.
- d. Información de contacto del gestor (teléfono, correo electrónico).
- e. Número de Registro.
- f. Cantidad de residuos recolectados (expresada en kg o piezas).
- g. Nombre y firma de quien hace entrega y de quien recibe los RAEE.
- h. Placa del vehículo.

6.7 Etiquetado de RAEE

Para un manejo ambientalmente seguro de los aparatos eléctricos y electrónicos que se introduzcan al país los importadores deben garantizar en la medida de lo posible la importación de AEE etiquetados de acuerdo a lo establecido en el Anexo H, el cual indica que el producto no debe desecharse como residuo sin clasificar, sino trasladarse a centros de acopio para su recuperación y reciclado, principalmente aquellos que contengan retardantes de llama bromados en las partes plásticas del equipo.

6.8 Importación, exportación y movimiento transfronterizo de RAEE.

Cualquier persona natural o jurídica que importe, exporte y realice movimientos transfronterizos de RAEE, previo deberán cumplir con lo establecido en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No. 217) y con el Decreto Ejecutivo Nº 20-2017, "Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales", según los Arts. 17 y 32.

6.9 Disposiciones finales de RAEE

La disposición final de los plásticos de RAEE que contienen retardantes de llamas bromados deben ser incinerados/coprocesados a temperaturas mayores de 1000°C (mil grados centígrados), con seis segundos de residencia, bajo condiciones controladas o confinados en rellenos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 20-2017: "Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales". Para las cenizas que se generen en el proceso de coprocesamiento deben incluir su disposición final controlada.

Los materiales y plásticos resultantes de la separación, desarme y desensamble de los RAEE, considerados no peligrosos tales como cobre, aluminio, hierro y vidrio que no estén contaminados pueden ser reciclados, recuperados, reutilizados y transformados, según lo establecido en la legislación ambiental vigente.

Los plásticos derivados de los RAEE libres de contaminantes deben ser reciclados o reutilizados.

No se debe realizar disposición final de RAEE en áreas baldías a cielo abierto, en cauces, vías públicas y los parques.

7. SANCIONES

Se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley NO 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Ley publicada en la Gaceta No. 105 de 1996.

8. OBSERVANCIA

La verificación de esta norma estará a cargo del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

9. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigor en ciento ochenta (180) días, luego de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

10. ANEXOS

Anexo A (informativo) Categorías de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).

Nº.	CATEGORÍAS DE AEE
	Aparatos de intercambio de temperatura:
1	Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, equipos de des humidificación, bombas de calor, radiadores de aceite y otros aparatos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.
	Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm ² :
2	Pantallas, televisores, marcos digitales para fotos con tecnología LCD, monitores, ordenadores portátiles, incluidos los de tipo «notebook».
	Lámparas:
3	Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión y lámparas LED.
	Grandes aparatos:
4	Lavadoras, secadoras, lavavajillas, cocinas, cocinas y hornos eléctricos, hornillos eléctricos, placas de calor eléctricas, luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias), máquinas de hacer punto y tejer, grandes ordenadores, grandes impresoras, copiadoras, grandes máquinas tragaperras, productos sanitarios de grandes dimensiones, grandes instrumentos de vigilancia y control, grandes aparatos que suministran productos y dinero automáticamente, paneles fotovoltaicos.

11-04-2024	LA GACETA - DIARIO OFICIAL	63
------------	----------------------------	----

	Pequeños aparatos:
5	Aspiradoras, limpia moquetas, máquinas de coser, luminarias, hornos microondas, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, relojes, maquinillas de afeitar eléctricas, básculas, aparatos para el cuidado del pelo y el cuerpo, calculadoras, aparatos de radio, videocámaras, aparatos de grabación de vídeo, cadenas de alta fidelidad, instrumentos musicales, aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos, artículos deportivos, ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc., detectores de humo, reguladores de calefacción, termostatos, pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, pequeños productos sanitarios, pequeños instrumentos de vigilancia y control, pequeños aparatos que suministran productos automáticamente, pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados.
	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños:(sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm
6	Teléfonos móviles, GPS, calculadoras de bolsillo, encaminadores, ordenadores personales, impresoras, teléfonos.

Anexo B
(normativo)
Componentes y fracciones con sustancias peligrosas en los AEE

AEE	Componentes y fracciones													
	Tarjeta de Cir- cuitos Impre- sos	Con- den- sa-do- res	retar dantes	Panta- llas de cristal liquido	rayo	1	duos de amianto		Lampa- ras de descar- ga de gas		ı	Sustancias radioacti- vas	1 '	Com- po-nentes con mer- curio
Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáti-camente productos fríos, aparatos de aire acondi-cionado, equipos de deshumidi-ficación, bombas de calor, radiadores de aceite y otros aparatos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.	x	x	x			x			x	x	x	x	х	x
Pantallas, televisores, marcos digitales para fotos con tecnología LCD, monitores, ordenadores portátiles, incluidos los de tipo «notebook».	х	x	x		x				x				x	x
Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión y lámparas LED.		x												x

11-04-2024			LA	GACE	TA - E	DIARIC	OFICI	AL				(63
Lavadoras, secadoras, lavavajillas, cocinas, cocinas y hornos eléctricos, hornillos eléctricos, placas de calor eléctricas, luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias), máquinas de hacer punto y tejer, grandes ordenadores, grandes impresoras, copiadoras, grandes máquinas tragaperras, productos sanitarios de grandes dimensiones, grandes instrumentos de vigilancia y control, grandes aparatos que suministran productos y dinero automáti-camente, paneles fotovoltaicos.	x	x	x							x			x
Aspiradoras, limpiamoquetas, máquinas de coser, luminarias, hornos microondas, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, relojes, maquinillas de afeitar eléctricas, básculas, aparatos para el cuidado del pelo y el cuerpo, calculadoras, aparatos de radio, videocámaras, aparatos de grabación de vídeo, cadenas de alta fidelidad, instrumentos musicales, aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos, artículos deportivos, ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc., detectores de humo, reguladores de calefacción, termostatos, pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, pequeños productos sanitarios, pequeños instrumentos de vigilancia y control, pequeños aparatos que suministran productos automáticamente, pequeños integrados.	x	x	x			x	x			x			x
Teléfonos móviles, GPS, calculadoras de bolsillo, encaminadores, ordenadores personales, impresoras, teléfonos.	x	х	х	х	x	х		х	х	х			х

Anexo C (normativo) Constancia de entrega-recepción

	CONSTANCIA DE ENTREGA- RECEPCIÓN	FOLIO: _			~~~					
					FECHA:					
	1 NOMBRE (PERSONA NATURAL O	JURÍDIC.	A GENERADO	RA):						
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSAB	LE:								
	DOMICILIO:			C.P.						
	ALCALDÍA O MUNICIPIO:			EDO:						
	CORREO ELECTRÓNICO:			TEL:						
	2NÚM. DE REGISTRO AMBIENTAL (empresa g	generadora)							
	3 DESCRIPCIÓN Y NOMBRE DEL RE	CANTIDAD DE								
	CATEGORÍA 1:									
ENTREGA	CATEGORÍA 2:									
ENTREGA	CATEGORÍA 3:									
	CATEGORÍA 4:									
	CATEGORÍA 5:									
	CATEGORÍA 6:									
	OTROS (ESPECIFICAR)									
				TOTA	Ц					
	4RECIBÍ LOS RESIDUOS DESCRITOS EN LA CONSTANCIA PARA SU TRANSPORTE.									
	NOMBRE (PERSONA NATURAL O JUR	RÍDICA Q	UE RECIBE):							
	CARGO:									
	5 TIPO DE VEHÍCULO:									
	No. REGISTRO:		No. TARJE	TA:						
RECIBE	CON PLENO CONOCIMIENTO DE LA FALSEDAD, QUE ESTABLECE EL CÓ SIGUIENTES, DECLARO, QUE LA IN ES VERDADERA, POR LO QUE DESE O PENALES QUE CORRESPONDEN, MISMAS.	DIGO PE FORMAC DE YA ME	NAL DE NICA IÓN Y DOCUM SOMETO A L	RAGUA MENTAC AS SAN	EN SUS ARTÍCULOS 284 Y CIÓN AQUÍ PROPORCIONADA CIONES ADMINISTRATIVAS					
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSAB DE LA ENTREGA		MBRE Y FIRM CEPCIÓN	1A DEL I	RESPONSABLEDE LA					
	6 NOMBRE (PERSONA NATURAL O	JURÍDICA	A DEL DESTIN	ATARIO	FINAL:					
	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSAB				10.1					
	DOMICILIO:	C.F								
	ALCALDIA O MUNICIPIO:	ED								
DESTINO	CORREO ELECTRÓNICO:	ТЕ	<u>L:</u>		**************************************					
2201110	ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO	O:								
	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, (ESPE	ECIFIC AR):							

Anexo D (normativo) Bitácora del centro de acopio

	Residuos eléctricos y electrónicos recibidos (kilogramos o piezas)							sta	ista	actor	transporte		
(1) Fecha de recepción	(2) Categoría 1	(3) Categoría 2	(4) Categoría 3	(c Categoría 4	(6) Categoría 5	(7) Categoría 6	(8) Cantidad de piezas recuperadas	(9) Nombre de la empresa transportista	(10) Dirección de la Empresa Transportista	(11) Nombre, Firma y cédula del Conductor	(12) Número de Placa del medio de trans	(13) Fecha de salida de RAEE	(14) Observaciones
Total													

- 1. Fecha de recepción de RAEE.
- 2. Cantidad recibida de residuos de la categoría 1.
- 3. Cantidad recibida de residuos de la categoría 2.
- 4. Cantidad recibida de residuos de la categoría 3.
- 5. Cantidad recibida de residuos de la categoría 4.
- 6. Cantidad recibida de residuos de la categoría 5.
- 7. Cantidad recibida de residuos de la categoría 6.
- 8. Cantidad de piezas recuperadas.
- 9. Nombre completo de la empresa transportista.
- 10. Dirección de la empresa transportista.
- 11. Nombre, firma y número de cédula del conductor.
- 12. Número de placa del medio de transporte
- 13. Fecha de salida de RAEE
- 14. Observaciones.

Anexo E (normativo) Bitácora de los recicladores

	R	lesiduos el				os				/************************************		
		(kilogramo	s o piezas)							
(1) Fecha de recepción	(2) Categoría 1	(3) Categoría 2	(4) Categoría 3	(5) Categoría 4	(6) Categoría 5	(7) Categoría 6	(8) Numero de Manifiesto	(9) Nombre de la empresa transportista	Dirección	Nombre y Firma	Fecha de salida	Observación
Total	<u> </u>	<u> </u>										

- 1. Indique la fecha de recepción para el tratamiento de residuos eléctricos y electrónicos.
- 2. Cantidad recibida de residuos de la categoría 1.
- 3. Cantidad recibida de residuos de la categoría 2.
- 4. Cantidad recibida de residuos de la categoría 3.
- 5. Cantidad recibida de residuos de la categoría 4.
- 6. Cantidad recibida de residuos de la categoría 5.

- 7. Cantidad recibida de residuos de la categoría 6.
- 8. Anote el número de constancia de entrega-recepción entregada al recolector o centro de acopio.
- 9. Escriba el nombre completo de la empresa transportista o centro de acopio.

Anexo F

(normativo)

Lista roja RAEE con retardantes de llamas bromados

Los Aparatos Eléctricos y Electrónicos que, por el contenido de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) con base de Bromo, presente en los plásticos de los RAEE se consideran contaminados y deben tratarse de manera diferenciada. A continuación, el listado de AEE/RAEE que están verificados de contener Bromo como retardantes de llama, su manejo es especial y de ambientalmente responsable:



Anexo G (normativo)

Elementos, sustancias y compuestos peligrosos contenidos en los AEE / RAEE

- 1. Plomo
- 2. Mercurio
- 3. Cadmio
- 4. Cromo hexavalente 5. Polibromobifenilos (PBB)
- 6. Polibromodifeniléteres (PBDE o BRF). 7. Antimonio y sus compuestos
- 8. Arsénico y sus compuestos orgánicos e inorgánicos •
- 9. Bario y sus compuestos
- 10. Cloruro de vinilo (monómero) VCM
- 11. Policloruro de vinilo (PVC)
- 12. Cobalto
- 13. Diisocianuro de tolueno
- 14. Epiclorhidrina
- 15. Estaño

- 16. Formaldehido Fósforos»
- 17. Níquel
- 18. Sales de pentaclorofenol (PCP)
- 19. Poliuretano
- 20. Selenio
- 21. Freones: Clorofluorocarbones (CFCs)
- 22. Aceites minerales
- 23. Cerámicas refractarias
- 24. Amianto

Nota. Los elementos, sustancias y compuestos enumerados del 1 al 6 son considerados de mayor presencia en los AEE.

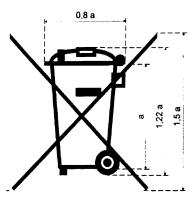
Anexo H (normativo) Etiquetado para AEE

La etiqueta para AEE establecido en el presente Anexo, debe estar contenida en todos los aparatos eléctricos y electrónicos que se importen a Nicaragua.

Esta etiqueta debe figurar en los AEE y ser permanentes, visibles y legibles. Únicamente si el producto es demasiado pequeño, o si el marcado afecta a su funcionamiento, puede figurar la etiqueta en el embalaje, instrucciones o folleto de garantía. Esta debe continuar en los RAEE, ya que está adherida e impresa en el equipo, a menos que sea pequeño.

La etiqueta RAEE es obligatoria en las siguientes categorías de productos:

- Aparatos de intercambio de temperatura tales como frigoríficos y aparatos de aire acondicionado, monitores, pantallas y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm².
- Aparatos grandes (de una dimensión exterior superior a 50 cm) tales como lavadoras, fotocopiadoras o paneles solares instalados en tejados
- Aparatos pequeños (de una dimensión exterior inferior a 50 cm) tales como aspiradores, detectores de humo o relojes
- Aparatos pequeños de informática y telecomunicaciones (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).



-última línea-

Reg. 2024-00080 - M. 50048196 - Valor C\$ 2,375.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del trece al veintisiete, se encuentra el Acta No. 01-2023 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad", la que integra y literalmente dice: ACTA No. 01-2023 PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD .-.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y media de la mañana el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés reunidos en el Auditorio del Ministerio de Industria, Fomento y Comercio, de conformidad a convocatoria realizada de manera previa, están presentes los Miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): Erwin Ramírez Colindres, Vice Ministro General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; Hazy García en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ileana Duarte; en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Carolina Aguirre en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Mónica Belén Guanopatín Pacheco, en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); Martín García, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Paúl González en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Raúl Gutiérrez, en representación del Ministerio Agropecuario (MAG); Roger Nuñez Vivas, en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); María Auxiliadora Díaz, en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST); Engels Antón García, en representación de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS); Manuel Morales, en representación de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN); Francisco Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Zacarías Mondragón, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial. Así mismo, participan en esta sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaría Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados de las organizaciones participantes: Santiago Rodríguez, Álvaro González y Yeraldine Castro del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Eduardo Arce, Bolívar Avilés Castillo y César Duarte, por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Esmeralda Calderón y Ana Fabiola Ortega, por la Autoridad Nacional del Agua (ANA); Darling Salgado, por el Ministerio de Energía y Minas (MEM); Wilfredo Marín Pérez y Yelba López González, por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST); Ángela Treminio, en representación del sector agropecuario; Anielka Morales, Iván Martínez, Hilma Godoy, Sílfida Miranda y Denis Saavedra del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Habiendo sido constatado el quórum se procedió a dar inicio y se declara abierta la sesión 01-2023. El Compañero Viceministro General Erwin Ramírez Colindres, da la bienvenida a los miembros, expresa sobre los objetivos para la cual fue creada la CNNC y la nueva visión del trabajo de la elaboración de las normas para aportar al Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y Desarrollo Humano y la Estrategias Socio productivas que está implementando nuestro Gobierno. La Cra. Noemí Solano procede a la lectura de la AGENDA DE LA REUNIÓN (...) II.- PRESENTACIÓN YAPROBACIÓN DE NORMAS VOLUNTARIAS (NTN) YNORMAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS (NTON Y RTCA). La compañera Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva de la CNNC somete para aprobación las siguientes Normas Técnicas Nicaragüenses Obligatorias (...) Se presentan las normas por grupo conforme al ámbito a reglamentar: Grupo 3 Gestión Ambiental (...) las que fueron aprobadas por unanimidad 11. NTON 05003 Gestión ambiental. Plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio. Especificaciones técnicas, la cual deroga a la NTON 05 005 - 03, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de Plantas Procesadoras de Productos Lácteos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 44 del 03 de marzo del año 2004; (...) No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el lunes cuatro de septiembre del 2023. (f) Erwin Ramírez Colindres (Ilegible) Vice Ministro General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC, (f) Hazy García (Ilegible), en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), (f) Ileana Duarte (Ilegible); en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), (f) Carolina Aguirre (Ilegible), en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM), (f) Mónica Belén Guanopatin Pacheco (Ilegible), en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (f) Martín García (Ilegible), en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); (f) Paul González (Ilegible) en representación del Instituto Nicaraguense de Energía (INE), (f) Raúl Gutiérrez (Ilegible), en representación del Ministerio Agropecuario (MAG); (f) Roger Núñez (Ilegible), en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), (f) María Auxiliadora Díaz Castillo (Ilegible), en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST), (f) Engels Antón García (Legible), en representación de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS) (f) Manuel Morales (Ilegible), en representación de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN); (f) Francisco Vargas (Ilegible), en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario y (f) Zacarías Mondragón (Ilegible), en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial. A solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejado, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, catorce de noviembre del año dos mil veintitrés. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Gestión ambiental. Plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio. Especificaciones técnicas

NTON 05003

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

CORRESPONDENCIA: No aplica

Descriptores: gestión ambiental; leche; productos lácteos

ICS:13.020; 67.100.01

Indi		
INF	FORME	3
1.	OBJETO	4
2.	CAMPO DE APLICACIÓN	4
3.	REFERENCIAS NORMATIVAS	4
4.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	4
5.	DISPOSICIONES GENERALES	5
6.	DISPOSICIONES EN MATERIA DE UBICACIÓN	7
7.	DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA	8
8.	DISPOSICIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA.	8
9.	DISPOSICIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS	9
9.2 .	Residuos sólidos	9
9.3.	. Residuos líquidos	9
10.	DISPOSICIONES EN MATERIA EMISIONES ATMOSFÉRICAS	11
11.	IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA	12
12.	CIERRE DE OPERACIONES	12
1 3 .	SANCIONES	13
14.	DEROGACIÓN	13
	OBSERVANCIA	
16.	ENTRADA EN VIGOR	13
	ANEXOS	

INFORME

El Comité Técnico a cargo de la revisión de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada: NTON 05003:2023 Gestión ambiental. Plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio. Especificaciones técnicas estuvo integrado por representantes de las siguientes organizaciones:

Josué Rocha

UNA

CANISLAC	Oscar Lennyn López Calderón
CANISLAC	Katherine Solange Solórzano Zamora
LALA NICARAGUA S. A	Amilcar José Sanchez Roque

LALA NICARAGUA S. A Karla Patricia Martínez

Somoza

La Montaña Edgardo Pérez
NILAC Edwin Urbina
Aris Mejía Herrera Especialista

ANA Aleyda Miranda Balladares

MARENA Uriel Morales
MARENA Hazy García

MIFIC Meriluz Mendoza Treminio

MIFIC Denis Saavedra

NOTA. Para efectos de esta norma se utilizará como separador de decimales la "," de conformidad a la NTON 07 004 01 Norma Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades (SI).

Esta Norma fue aprobada por el Comité Técnico de Reglamentación en la sesión de trabajo del martes, 16 de mayo de 2023

1. OBJETO

Establecer disposiciones técnicas y administrativas para la gestión ambiental de las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento, los cuales aplicarán en su versión vigente.

- a. NTON 05 004 01 Norma Técnica Ambiental Estaciones de Servicios Automotor.
- b. NTON 05 014 02 Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos.
- c. NTON 05 027 05 Norma Técnica Ambiental para regular los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y Su Reúso.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican los siguientes términos y definiciones:

- 1. Barlovento. Parte de donde viene el viento con respecto a un punto o lugar determinado.
- 2. Centro de acopio. Es el lugar o edificio empleado para el recibo, los análisis de calidad, la conservación y

distribución de la leche cruda, proveniente de las fincas o rutas de recolección.

- 3. Drenaje. Sistema utilizado para recolectar y dirigir los desechos líquidos hacia los lugares de tratamientos y disposición final.
- 4. Efluente. Descarga de aguas residuales, tratadas, procedente de plantas de tratamiento, procesos de manufactura, tanques de almacenamiento, alcantarillas o cualquier otra fuente de contaminación de agua que no haya recibido algún tipo de tratamiento.
- 5. Gestión ambiental. Conjunto de políticas, prácticas, actividades y controles que ejecuta una organización con el objetivo de disminuir el impacto ambiental de sus procesos, de conformidad con los requisitos legales y normativos aplicables.
- 6. Leche. Secreción mamaria normal de animales lecheros, obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior. [NTON 03 100-12/RTCA 67.04.65:12]
- 7. Planta procesadora de productos lácteos. Es el establecimiento en el cual se realizan cualquiera de las operaciones de acopio, preparación, transformación, empaque, almacenamiento y comercialización de la leche y productos lácteos.
- 8. Rejillas. Disposición de barras paralelas de material de acero inoxidable que pueden colocarse ya sean verticales, horizontales o inclinadas en un flujo de agua para retener los sólidos de mayor tamaño.
- 9. Residuos sólidos. Se entenderá como residuos sólidos a cualquier objeto o material residual peligroso o no peligroso que se produce tras la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo y que pueden ser susceptibles de aprovechamiento o transformación para darle otra utilidad o uso directo.
- 10. Sotavento. Parte opuesta de donde viene el viento con respecto a un punto o lugar determinado.

Términos abreviados

STAR. Sistemas de Tratamiento de aguas residuales. PGA. Programas de Gestión Ambiental.

5. DISPOSICIONES GENERALES

Las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio, para su instalación, ampliación, rehabilitación o reconversión deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio a ubicarse en áreas protegidas, se determinará su permisibilidad de acuerdo con lo establecido en su plan de manejo y el Decreto Ejecutivo Nº 01-2007 Reglamento de áreas protegidas de Nicaragua y el Decreto 20-2017.

- 2. Los permisos o autorizaciones establecidos en esta norma no eximen al titular de la planta procesadora productos lácteos y centros de acopio, de tramitar otros permisos requeridos en otras normas del ordenamiento jurídico nicaragüense.
- 3. Las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio que no estén autorizados y que se encuentren operando sin autorización, deben cumplir con lo establecido en la norma una vez que esta entre en vigencia.
- 4. Con el objetivo de mejorar las condiciones productivas y el desempeño ambiental de las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio, los propietarios deben priorizar la aplicación continua y gradual de técnicas y opciones de producción más limpia.
- 5. Para la presente normativa, las plantas procesadoras de productos lácteos se clasifican de acuerdo, a los criterios de producción o generación de aguas residuales establecidos en la tabla siguiente:

Tabla	1	Tino	de	Planta	Procesadora
i abia	Ι.	1 1DO	ue	rianta	Procesauora

Tipo de Planta Procesadora de Productos Lácteos	Criterio:		
Pequeñas	15 000 L/día, en temporada pico, o cuando se genera un volumen de aguas residuales a 100 m³/día.		
Medianas	Volumen entre 15 000 - 45 000 L/día, en días pico, o cuando se genera un volumen de aguas residuales < a 200 m ³ /día.		
Industriales	>45 000 L/día, en días pico, o cuando se genera un volumen de aguas residuales > a 200 m³/día.		

6. Para la presente normativa los centros de acopio se clasifican de acuerdo con la cantidad de leche que acopian de conformidad a la tabla siguiente:

Tabla 2. Tipo Centro de Acopio

Tipo de Centro de Acopio	Criterio:
Pequeños	< de 5 000 L/día.
Medianos	$\geq 5000 \text{ y} \leq 15000 \text{ L/ día.}$
Grandes	> a 15 000 L/día.

NOTA Los titulares o representantes de plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio existentes o en operación que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en esta normativa para la ubicación de los Sistemas de Tratamiento; presentarán en el PGA lo establecido en el anexo A.

7. Las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio conservarán la limpieza del entorno de la

zona de ubicación y áreas afectadas durante todo el año. No se permite la acumulación de materiales de desecho, tales como basura, chatarra, aguas estancadas o cualquier otro elemento que favorezca la contaminación en los entornos y vías de acceso al sitio.

- 8. El perímetro de las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio, se reforestarán con plantas nativas de la zona.
- 9. Los análisis de los efluentes líquidos se realizarán en laboratorios de preferencia acreditados o designados por la Autoridad Nacional Competente (ANC) para este fin.
- 10. El responsable de la planta procesadora de productos lácteos o centro de acopio debe implementar un plan de educación ambiental dirigido a los operarios de acuerdo con lo establecido en el PGA correspondiente.

6. DISPOSICIONES EN MATERIA DE UBICACIÓN

- 1. Las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio se ubicarán de conformidad con lo establecido en los planes de desarrollo urbano, suburbano y rural vigente en cada municipio.
- 2. Las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio se deben ubicar en terrenos que no presenten riesgos de inestabilidad de laderas o deslizamientos en relieves montañosos con pendientes mayores del 15%.
- 3. Las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio se deben ubicar en terrenos que no presenten riesgos de inundaciones a menos de 100 m del límite de crecida o huella máxima de los cuerpos de agua.
- 4. Las nuevas plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio deben contar con el área de terreno necesaria para la ubicación de las facilidades para el manejo y tratamiento de aguas residuales industriales, domésticas y residuos sólidos.
- 5. Las nuevas plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio se ubicarán a sotavento de cualquier asentamiento, escuela, centro de salud, mercado, fábrica y comercio, en una posición tal que no perjudique con sus olores a la población, de acuerdo con los criterios siguientes:

Tabla 3. Distancias con relación a la ubicación

Tipo	Asentamiento, escuela, centro de salud, mercado, fábrica y comercio.		
Plantas Procesadoras de Productos Lácteos Pequeñas.	500 m del límite de propiedad de la planta.		
Plantas Procesadoras de Productos Lácteos Medianas.	1000 m del límite de propiedad de la planta.		

Plantas Procesadoras Productos Lácteos Industriales.	1500 m del límite de propiedad de la planta.		
Centros de acopio pequeño.	No menor de 200 m del límite de propiedad de las instalaciones.		
Centro de acopio mediano a grande.	No menor de 500 m del límite de propiedad de las instalaciones.		

- 6. Las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio estarán alejados de fuentes de contaminación por lo que se ubicarán a barlovento a una distancia no menor de 1000 m de cualquier fuente contaminante como: sistemas de tratamiento de aguas residuales, rellenos sanitarios, basureros municipales, sitios contaminados por cenizas volcánicas, polvos, productos químicos y agroquímicos.
- 7. Las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio se ubicarán en un radio no menor de 5000 m de aeropuertos, pistas de aterrizaje y aeródromos y a una distancia no menor de 100 m de cualquier vía de acceso o carreteras principales, medido a partir del límite de propiedad. Esta disposición aplicará para nuevas instalaciones.

7. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA

- 1. Las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio contarán con un área para el manejo seguro los productos químicos utilizados en la planta, de acuerdo con las fichas de seguridad de cada producto químico.
- 2. Los centros de acopio deben disponer de áreas de estacionamiento para la movilización de vehículos que trasladan la leche, con el propósito de prevenir accidentes y posibles derrames de leche durante la recepción.
- 3. El área destinada a la ubicación de los sistemas de refrigeración y equipos auxiliares de los centros de acopio contará con pisos con pendientes mínimas al 2% orientadas hacia los desagues diseñados para evacuar las aguas de enfriamiento, las cuales no deben de dirigirse al STAR.

8. DISPOSICIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA.

Para la optimización del consumo de agua, las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio debe cumplir las medidas siguientes:

- 1. Reducir las pérdidas de leche para optimizar el consumo de agua utilizado en la limpieza de los utensilios e instalaciones.
- 2. Realizar de manera previa antes del lavado, limpieza en seco en las zonas de producción y del equipo, cuando en este aplique en su proceso de producción.
- 3. Mantener en buen estado de funcionamiento todas las tuberías de agua potable, evitando fugas en grifos y cañerías. Las tuberías deben ser sometidas periódicamente a pruebas con detector de fugas o pruebas a presión para mantenerlas en buen estado.

- 4. Colocar pistolas de bajo volumen y alta presión en las mangueras para limpiar los equipos y pisos.
- 5. Utilizar válvulas a presión en las tuberías de las plantas pequeñas, medianas e industriales donde se procesen productos lácteos.
- 6. Instalar válvulas de cierre automático en todas las mangueras, de manera que no se produzcan pérdidas de agua.
- 7. Instalar medidores de flujo para el control del consumo de agua entre la salida de la fuente de abastecimiento y la entrada de la planta procesadora de productos lácteos o de los centros de acopio.
- 8. Los sistemas de refrigeración (sistema de enfriamiento en el proceso) y aires acondicionados (área administrativa), que se utilicen en las instalaciones, deben incorporar tecnologías que funcionen con refrigerantes alternativos que no dañen la capa de ozono y que sean eficientes energéticamente.

9. DISPOSICIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS

9.1 Residuos sólidos

- 1. Deberán contar con filtros a la salida de las tinas de proceso para retener desechos como partículas de cuajadas, queso y evitar se incorporen a las aguas residuales.
- 2. Las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio contarán con áreas específicas para el manejo de residuos sólidos. Las características estructurales y sanitarias de dichas áreas deberán ser adecuadas para el acopio, proceso y disposición temporal de los residuos, sin que estos constituyan una fuente de contaminación para los productos de consumo humano.
- 3. Los recipientes destinados al almacenamiento de los desechos sólidos serán lavables y reutilizables con tapadera para evitar que atraigan insectos y roedores.
- 4. No se permite la descarga de desechos sólidos en los sistemas de alcantarillado.
- 5. Las áreas destinadas al manejo de los residuos sólidos no peligrosos estarán señalizadas mediante códigos de colores, etiquetas o cualquier otro medio que permita su identificación.
- 6. Las plantas procesadoras de productos lácteos implementarán registros de residuos sólidos generados en sus instalaciones, donde se especifique el tipo de residuo, área donde se genera, cantidad (kg), tratamiento en caso de que lo amerite y su disposición final o entrega a terceros. En todo el proceso y deberá cumplir con lo establecido en la NTON 05-014-02, Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos.
- 7. Se deben llevar a cabo las medidas de reducción, reúso y reciclaje de residuos sólidos.

9.2 Residuos líquidos

- 1. Las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio contarán con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), de acuerdo con lo establecido en la NTON 05 027 05, y el Decreto 21-2017 Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de las aguas residuales.
- 2. De manera previa a la construcción y entrada en funcionamiento del STAR, la persona natural o jurídica responsable de la planta procesadora de productos lácteos y centros de acopio debe realizar una caracterización de la calidad de las aguas superficiales en el área de influencia del proyecto.
- 3. La ubicación de los STAR de las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio, deben cumplir con los criterios establecido en la NTON 05 027 05.
- 4. Las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio colindantes con el Lago Xolotlán deben cumplir con lo dispuesto en el Decreto 21-2017 Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de las aguas residuales.
- 5. Los STAR de las plantas procesadoras de productos lácteos y centros de acopio se ubicarán de acuerdo con los criterios establecidos en la tabla siguiente:

Tabla 4. Distancia con respecto STAR

Tubia ii Distancia con respecto s i i i i					
Tipo de establecimiento	Distancia del STAR del establecimiento a fuentes de agua superficial				
Plantas Procesadoras de Productos Lácteos Pequeñas.	≥ 500 m				
Plantas Procesadoras de Productos Lácteos Medianas.	≥1 000 m				
Plantas Procesadoras de Productos Lácteos Industriales.	≥ 1 500 m				
Centros de acopio pequeño, mediano o grande	≥ 500 m				

- 6. No se permite el vertido de suero simple o salado a ningún cuerpo receptor, ni al sistema de alcantarillado sanitario o pluvial.
- 7. Las plantas procesadoras de productos lácteos deben construir o instalar de conformidad al volumen máximo de producción un sistema para la recolección y almacenamiento del suero simple para su reutilización o aprovechamiento.
- 8. La rejilla es una infraestructura cuyo dimensionamiento está en función del caudal, la abertura entre las rejillas es un parámetro que se calcula en el diseño, así como lo es el ángulo de inclinación. El dimensionamiento es atribución de la empresa, por otro lado, la rejilla no es un sistema de drenaje ya que su función es retener sólidos según la distancia entre barras y la velocidad de aproximación.

- 9. Las aguas residuales provenientes de servicios sanitarios y cocina se conectarán al sistema de alcantarillado sanitario, cuando este sea factible, para lo cual deberá contar con el Certificado de factibilidad de conexión emitida por ENACAL. En caso de que ENACAL proporcione el certificado de negativa de factibilidad de Conexión, se deberá construir un sistema de tratamiento de aguas residuales.
- 10. No se permite el lavado de pichingas o de cualquier otro recipiente de depósito de producto de almacenamiento de leche en cuerpos de aguas superficiales, fuera del establecimiento de la planta o centro de acopio, por lo cual se debe contar con áreas y equipos adecuados para este fin, con drenajes dirigidos al STAR.
- 11. El área destinada para la ubicación de un taller y áreas de lavado de vehículo automotor donde se generen aguas oleaginosas debe ser tratadas en forma independiente de las aguas residuales del proceso y de las aguas residuales domésticas y deberán cumplir con lo dispuesto en la NTON 05 014 02.
- 12. El suero será separado de las aguas de lavado de las instalaciones, mediante tuberías independientes que conduzcan las aguas residuales a sus respectivos sistemas de tratamiento y el suero hacia los sistemas destinados para su recolección.
- 13. Las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio incorporarán en su Programa de Gestión Ambiental un Plan de manejo de los lodos procedentes del STAR domésticas e industriales que contenga al menos la información siguiente: la caracterización, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los mismos. En el caso de que existan instrumentos regulatorios específicos para el manejo de lodos prevalece la supremacía de estos.
- 14. Para los STAR se deben considerar los criterios técnicos siguientes:
- a. Se contará con un manual de operaciones y mantenimiento según lo establecido en la NTON 05 027 05.
- b. Se restringirá el acceso a personal no autorizado al área STAR para evitar cualquier accidente.
- c. Se mantendrá limpia el área circundante al STAR, realizando control de vectores en los alrededores de la planta con la periodicidad que sea necesaria.
- d. Las aguas residuales tratadas podrán ser reusadas si cumple con los parámetros establecidos en la NTON 05 027 05.

10. DISPOSICIONES EN MATERIA EMISIONES ATMOSFÉRICAS

1. Con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera, las plantas procesadoras de productos lácteos establecerán un programa de mantenimiento preventivo de las calderas y sus accesorios conexos tales como: termostato, tuberías, válvulas, trampas de vapor y bridas.

- 2. El programa de mantenimiento preventivo de las calderas incluirá el período y frecuencia de revisión, registro del consumo diario de combustible o materiales alternos, inventario de equipos y accesorios y el estado físico de los mismos.
- 3. Las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio deben evitar la presencia de materias u olores que constituyan un riesgo de contaminación de la calidad de aire.

11. IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA

- l. Las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio existentes, que no cuenten con un Programa de Gestión Ambiental (PGA) aprobado por MARENA, deberán elaborarlo y presentarlo en un período máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente normativa.
- 2. El PGA deberá ser presentado de conformidad con las directrices establecidas en el Anexo B de la presente normativa eincluir un Plan de Implementación de Medidas Ambientales con su cronograma de ejecución considerando un período máximo de un (1) año para cumplir medidas propuestas incluyendo la construcción y entrada en funcionamiento del STAR.
- 3. Las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio que cuenten con su PGA aprobado por el MARENA deben revisarlo y ajustarlo de conformidad a los criterios técnicos ambientales establecidos en esta norma.
- 4. Una vez en funcionamiento el sistema de tratamiento, el responsable deberá monitorear las aguas residuales tratadas, de acuerdo con el Plan de Monitoreo establecido en el PGA, hasta alcanzar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 21-2017.

12. CIERRE DE OPERACIONES

- l. En caso de cierre o clausura el titular de las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio notificarán a la delegación territorial de MARENA en un período no menor de sesenta (60) días hábiles antes del cierre de operaciones, presentando el plan de cierre correspondiente, el cual tendrá como principal objetivo restaurar el ecosistema afectado durante el funcionamiento de las plantas procesadoras de productos lácteos y los centros de acopio según corresponda.
- 2. El plan de cierre contendrá las actividades a realizar, las estrategias que mitiguen las fuentes y/o las presiones en los ecosistemas, de acuerdo con lo siguiente:
- a. Inventario de equipos a retirar.
- b. Volumen de obras a demoler.
- c. Procedimientos a emplear.
- d. Una evaluación de las condiciones medio ambiental del sitio.
- e. Propuesta de alternativas de usos futuros del área.
- f. Un programa de recuperación del área, en el caso que haya habido impactos negativos.

- 3. Las aguas residuales industriales de los componentes del sistema de tratamiento deben ser extraídos a través de una empresa autorizada, antes de la desinstalación de equipos y demolición de infraestructura, aplicable a sistema de tratamiento domésticos.
- 4. En el caso de existir tanques de almacenamiento de hidrocarburos al momento de cierre de operaciones de la planta, se cumplirá con la NTON 05 004-01, Norma Técnica para el Control Ambiental de Las Estaciones de Servicios de Automotor.

13. SANCIONES

Se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los recursos naturales publicada en la Gaceta No. 20 del 31 de enero del 2014.

14. DEROGACIÓN

Esta norma deroga y sustituye a la Norma NTON 05 005 03, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de Plantas Procesadoras de Productos Lácteos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 44 del 03 de marzo del año 2004.

15. OBSERVANCIA

La verificación de esta norma estará a cargo del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)

16. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigor en ciento ochenta (180) días, luego de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

17. ANEXOS

Anexo A (normativo) Guía de contenido de perfil de proyecto categoría III

El documento deberá describir al proyecto y ser presentado como un requisito para la solicitud de Autorización Ambiental y contendrá como mínimo lo siguiente:

A.1 Características Generales del Proyecto

- a. Nombre del proyecto
- b. Localización exacta del proyecto
- c. Antecedentes
- d. Justificación
- e. Objetivo (s) General (es) y Objetivos Específicos

A.2 Descripción del Proyecto

- a. Descripción de los componentes que forman parte del proyecto.
- b. Diseño y distribución de la infraestructura (Descripción

- y representación en plano).
- c. Mencionar los materiales, maquinarias, equipos e insumos requeridos para la construcción y operación del proyecto. Indicar el origen y tipo.
- d. Fuente y demanda estimada de los recursos; agua, energía, combustible entre otros, requeridos en las diferentes etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento). Indicar las formas de almacenamiento y usos.
- e. Descripción de la operación del proyecto. En caso de que aplique describir el proceso productivo (presentar flujograma con entradas y salida indicando volúmenes y/o concentraciones) y volúmenes de producción por día, mes y año.
- f. Descripción del caudal estimado a generar, caracterización y manejo en las diferentes etapas del proyecto (construcción y operación) para:
- i. Aguas residuales domésticas
- ii. Aguas residuales industriales
- g. De no conectarse a la de red de alcantarillado sanitario municipal, para los puntos a) y b) deberán presentar la descripción de la propuesta de las unidades de pre tratamiento (en caso que aplique) o la descripción detallada del STAR (doméstico e industrial) con cada una de sus unidades hidráulicas, diseños, memoria de cálculo, capacidad de remoción y cumplimiento con las normativas vigentes.
- h. Indicar el manejo a aplicar para:
- i. Residuos sólidos no peligrosos
- ii. Residuos sólidos peligrosos
- iii. Sustancias tóxicas y peligrosas
- iv. Emisiones gaseosas
- i. Manejo de las aguas pluviales (si procede); Indicar volúmenes, sistema de recolección, conducción y disposición final, adjuntando los diseños. La construcción de obras que reduzcan la erosión hídrica (sobre todo en zonas con pendientes), obras de protección y conservación de los suelos. Describir medidas de infiltración que se utilizarán a fin de reducir los volúmenes de agua a ser descargada y aportar al acuífero como una medida compensatoria del impacto negativo que pueda generar las obras del proyecto. En caso de reutilizar las aguas pluviales, describir las medidas de reutilización.

A.3 Incidencia Ambiental del Proyecto

- a. Realizar una descripción de las características del medio ambiente del área de influencia directa a intervenir, considerando los siguientes factores bióticos y abióticos.
- i. Flora
- ii. Fauna
- iii. Paisaje
- iv. Suelo
- v. Hidrología
- vi. Clima
- vii. Socioeconómico
- b. Identificación, predicción y valoración de los impactos

ambientales; se identificarán y valorarán los impactos ambientales causados por las acciones previstas en las fases de construcción y operación del proyecto.

Actividad	Impacto	Valoración del Impacto (bajo, moderado, alto)

- c. Análisis de riesgos, considera la probabilidad de ocurrencia de un evento natural o antrópico cuya consecuencias ambientales y socioeconómicas puedan acarrear un desastre. Se identificarán sobre la base de información los principales peligros o amenazas que puedan afectar el área de influencia del proyecto siendo entre estas:
- i. Amenazas o riesgos naturales
- Climáticas (huracanes, ondas tropicales, tormentas)
- Tsunamis
- Sísmicas(terremoto)
- Deslizamientos
- Inundaciones
- ii. Antropogénicas
- Incendios y/o explosión
- Fuga o derrame de Hidrocarburos u otras sustancias químicas.
- Riesgos laborales (accidentes vehiculares, picaduras de serpientes, etc.)
- d. Conclusiones y recomendaciones.

A.4 Avales a presentar en la Categoría III

- a. Constancia de Registro/Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos, TELCOR (Instalación de antenas)
- b. Carta de No Objeción/Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil INAC (Aeródromos)
- c. Permiso Sanitario, aval sanitario y otros/MINSA (según naturaleza del proyecto)
- d. Declaratoria de Interés Social/INVUR (Urbanizaciones de interés social)
- e. Factibilidad de Conexión de Alcantarillado Sanitario (cuando aplique)
- f. Resolución Ministerial de concesión/Ministerio de Energías y Minas, MEM.

Anexo B (normativo)

Guía para la elaboración del Programa de Gestión Ambiental (PGA) para los proyectos categoría IIIA (Plantas procesadoras de productos lácteos)

El PGA, tiene por objeto mejorar el desempeño ambiental, con acciones que permitan enfrentar eficientemente los impactos que se presenten durante todas las etapas del proyecto.

El PGA estará bajo la responsabilidad del proponente, quien será el responsable de los resultados técnicos presentados; deberá ser elaborado por al menos un especialista con experiencia en gestión ambiental yfirmado por el solicitante y especialista(s).

Se deberá escribir el contenido explicativo de todos los planes establecidos en el Programa de Gestión Ambiental. Cada plan deberá incluir generalidades y objetivos (generales y específicos).

Para la elaboración de los planes deberá tomarse en cuenta los impactos, riesgos identificados y analizados, así como las características del proyecto, todo presentado en el perfil de proyecto.

El PGA debe incorporar como mínimo los siguientes planes específicos, si proceden:

- a. Plan de medidas ambientales
- b. Plan de contingencia ante riesgos
- c. Plan de capacitación y educación ambiental
- d. Plan de monitoreo
- e. Plan de control y seguimiento
- f. Plan de Reforestación y/o revegetación

B.1 Contenido del Plan de Medidas Ambientales

El plan de medidas ambientales tiene por objetivo implementar acciones ante la alteración negativa de uno o más de los factores ambientales, provocado por la acción del proyecto en sus diferentes etapas, y en sus áreas de influencia directa e indirecta.

Todo plan de medidas ambientales debe contener al menos los aspectos siguientes:

- a. Medida de Prevención y Mitigación: Acción o conjunto de acciones destinadas a prevenir, reducir los impactos negativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, que no puedan ser evitados.
- b. **Medidas de Compensación:** Acciones destinadas a subsanar, todo lo que fuere dañado en forme irreversible, por el desarrollo de un proyecto, obra u actividad

La información que se describe a continuación deberá ser presentada para cada una de las etapas del Proyecto, en los siguientes cuadros para la elaboración del Plan de Medidas Ambientales (Prevención, mitigación y compensación).

- i. Impactos a mitigar, remediar y compensar: Describir el efecto que causa un impacto a determinado factor ambiental.
- ii. Efecto a corregir sobre un factor ambiental: Describir el efecto que se pretende corregir sobre un factor ambiental a través de la medida.
- iii. **Descripción de las medidas**: Se deben desarrollar las medidas de mitigación, remediación y compensación que se proponen implementar.
- iv. Etapa del proyecto: Especificar el momento dentro del ciclo del proyecto en el cual debe realizarse la medida.
- v. Frecuencia de ejecución: Especificar el tiempo en que se ejecutará la medida propuesta. (diario, semanal, mensual, trimestral o anual).
- vi. Costo de la medida: Indicar el monto destinado para la implementación de la medida.
- vii. **Responsable del cumplimiento de la medida:** Especificar sobre quién recae la responsabilidad directa por el cumplimiento de la medida, mencionando cargo.

PREVENCION Y MITIGACION:

ı	Impactos que se pretenden mitigar	Efecto que mitigar sobre un factor ambiental	Descripción de las medidas	Etapa del proyecto (construcción, operación, mantenimiento)	Frecuencia de ejecución	Costo de la medida	Responsable del cumplimiento de la medida

COMPENSACION:

Impactos que se pretenden compensar	Efecto que corregir sobre un factor ambiental	Descripción de las medidas	Etapa del proyecto (construcción, operación, mantenimiento)	Frecuencia de ejecución	Costo de la medida	Responsable del cumplimiento de la medida

B.2. Plan de contingencia ante riesgos

El plan de contingencia ante riesgos tiene el propósito de definir las acciones que deben realizarse para prevenir los efectos adversos de los desastres ante la presencia de un alto peligro en el sitio.

Todo plan de contingencia ante riesgo deberá contener al menos los aspectos siguientes:

- a. Medida preventiva: Se describen las acciones que realizarán para prevenir o mitigar los efectos adversos del peligro.
- b. Frecuencia de ejecución: Especificar el tiempo en que se ejecutará la medida preventiva propuesta. (semanal, mensual, trimestral y anual).
- c. Medida de Respuesta: Se describen las acciones que se deben realizar durante el evento para responder y disminuir las probabilidades de daño o muerte.

A continuación, se presenta un formato base para la elaboración del plan de prevención y respuesta ante riesgo de desastre

Descripción del peligro o amenazas	Medidas preventivas	Fecha de ejecución	Medidas de respuesta	Responsable
Amenazas o riesgos naturales		-		
Climáticas (huracanes, ondas tropicales, tormentas)				
Tornados				
Tsunamis (Proyectos ubicados en la costa del Pacifico).				
Sísmicas (terremotos, temblores)				
Deslizamientos				
Inundaciones				
Erupciones volcánicas				
Sequias				
Amenazas Antropogénicas				
Contaminación de aguas subterráneas				
Contaminación de aguas superficiales				
Incendio y/o explosión provocados.				
Fuga o derrame de hidrocarburos u otras sustancias químicas.				
Riesgos laborales (accidentes vehiculares, picadura de serpientes, etc.)				
Deslizamientos causados por la deforestación, el sobrepastoreo y sismos.				
Inundaciones por la antropización del cauce natural de los ríos.				
Deslizamientos en laderas por errores en los taludes en la construcción de carreteras.				
Alteración a la flora y fauna por agresión a los ecosistemas derivada de plagas, enfermedades en epidemia.				

11-04-2024	LA GACETA - DIARIO OFICIAL		63
Erosión de suelos cultivables por deforestación.			
Erosión e intrusión salina en los acuíferos.			

B.3. Plan de Capacitación y Educación Ambiental

Este plan se dividirá en dos sub-planes:

- a. El subplan de capacitación dirigido al personal de la empresa, el cual debe contener temas: Plan de monitoreo y seguimiento, implementación de medidas ambientales orientadas a evitar o mitigar un impacto que pueda generarse, capacitación técnica para regular los componentes del proyecto y su optima operación, preservando la integridad del entorno y de las personas que habitan en el área de influencia directa y de los recursos naturales.
- b. El subplan de educación ambiental debe contener temas dirigidos al personal de la empresa y a la población de incidencia del proyecto, en coordinación con autoridades locales correspondientes tales como: declaratoria de la madre tierra, políticas ambientales, cambio climático, manejo de desechos, manejo de aguas residuales, energías limpias, gestión de los recursos hídricos, entre otros temas, según la naturaleza del proyecto.

Cada subplan deberá contener como mínimo los aspectos siguientes;

Temática	Personal a capacitar	Periodo o frecuencia	Costos	Responsable

B.4. Plan de Monitoreo

El Plan de Monitoreo tiene por objeto establecer un sistema de vigilancia que permita verificar la efectividad de las medidas ambientales propuestas en el Programa de Gestión Ambiental y corregir oportunamente las desviaciones que se produzcan.

Este plan debe incluir como mínimo el siguiente contenido para cada uno de los factores ambientales a monitorear:

- a. Objetivos.
- b. Unidades de medición Ejemplo: agua residual se mide por el caudal y las características físico química (mg/L).
- c. Valores permisibles (en ausencia de legislación nacional utilizar legislación internacional).
- d. Diseño estadístico de las muestras y selección de puntos de muestreo.
- e. Frecuencia y tiempo de recolección de datos para el análisis de tendencia, observación de regulaciones y correlación de causa efecto.
- f. Sitios de monitoreo o áreas de recolección. Deben basarse en la ubicación de las actividades causantes de impactos, predicción de áreas más probables a ser afectadas y los sitios donde se obtenga un conocimiento global.
- g. Metodología para recolección de datos.
- h. Responsables de labores de monitoreo.
- i. Costos aproximados incluyendo el personal, tiempo y recurso.
- j. Procedimientos para la interpretación de los resultados.
- k. Análisis de los resultados.

B.5. Plan de Control y Seguimiento

El seguimiento es continuo, se da en todas las etapas del proyecto. El seguimiento se realizará por personal calificado y con experiencia. El control a lo interno de la empresa es responsabilidad del proponente y el seguimiento institucional será responsabilidad de las delegaciones territoriales del MARENA.

El Plan de control y seguimiento debe contemplar:

- a. Cronograma detallado de la ejecución, operación y mantenimiento del proyecto, indicando al menos la actividad, frecuencia, costo y responsable.
- b. Plan de reforestación y/o revegetacion (cuando aplique). Implementar un plan de reforestación y/o revegetación, que considere especies nativas de la zona indicando: número de plantas y especies a utilizar, método de siembra, distancias entre plantas, detallar si será lineal o en qué forma se plantarán, así como definición y ubicación del área, época de plantación, incluir la regeneración natural.
- c. Presentar mapa de área a reforestar por el proyecto.

Anexo C

(normativo)

Guía para la elaboración del programa de gestión ambiental para los proyectos categoría IV (centros de acopio de leche)

El documento deberá describir el proyecto y ser presentado como un requisito para la solicitud de Autorización Ambiental y contendrá lo siguiente:

C.1. Características Generales del Proyecto

- a. Nombre del Provecto.
- b. Localización del Proyecto.
- c. Macrolocalización.
- d. Microlocalización, presentar las Coordenadas UTM WGS-84 del polígono del emplazamiento, como mínimo 4 coordenadas.
- e. Justificación.
- f. Objetivo General y Objetivos Específicos del proyecto.
- g. Inversión estimada.

C.2. Incidencia Ambiental del proyecto

Realizar una descripción de las características del medio ambiente del área de influencia directa a intervenir, considerando los factores bióticos, abióticos y sociales.

C.3. Planificación de acciones a partir de la identificación de aspectos e impactos ambientales.

- a. Descripción de los componentes e infraestructura que forman parte del proyecto (incluido un croquis de ubicación de los componentes).
- b. Recursos naturales requeridos por el proyecto (agua, energía, etc.)

Tipo	Indique procedencia	Consumo Estimado		
		UM	Construcción	Opera- ción
Agua		m³/ día		
Energía eléctrica		kW/ hora		
Forestales		m³/ mes		
Otros Recursos				

c. Principales insumos y otros materiales, equipos a utilizar.
d. Describir las principales medidas ambientales a
implementar (considere los impactos ambientales
identificados y otro que deben de ser considerados por
cumplimiento de requisitos legales).

Aspecto ambiental significativo	Medida a implementar	Responsable	Etapa del proyecto

En caso que amerite, detalle los sistemas de tratamiento requerido con fines de garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.

ANEXO D (informativo) Manejo del suero

Aprovechamiento del lacto - suero.

Descripción: El lacto-suero es el subproducto principal del proceso de producción de queso y constituye el residuo de mayor preocupación por su gran contenido de carga orgánica.

Durante la elaboración del queso se hace coagular la leche mediante la adición de cuajo. Con ello la leche se descompone en dos partes: una masa semisólida, compuesta de caseína y un líquido, que es el suero de leche. Este constituye entre el 80 - 90 % del volumen o peso de la leche, contiene la mitad de sólidos de la leche original y tiene aproximadamente el 55 % de sales y minerales de la leche.

Por su valor nutritivo gracias al contenido en proteínas y lactosa, el suero, no debiera ser considerado como un residuo, ya que es posible aprovecharlo para la obtención de subproductos.

El suero puede ser utilizado en la alimentación tanto humana como animal.

- a. Como base para refrescos.
- b. Elaboración de requesón o ricota.
- c. Alimento para animales (cerdos y otros animales de granja).

Beneficios obtenidos de un adecuado manejo del suero:

- a. Ingresos adicionales.
- b. Crear subproductos de utilidad a partir de materiales residuales.
- c. Minimización de los desechos y vertidos líquidos y sólidos y por ende de los costos por el tratamiento de las aguas residuales.
- d. Reducción de la carga contaminante en los efluentes.
- e. Mejora las relaciones con las autoridades y la comunidad por el cumplimiento de los requisitos ambientales.
- f. Reducción de los riesgos ambientales.
- g. Mejora la imagen de la empresa.

-última línea-

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2024-00889 - M. 57427913 Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

AVISO DE CONVOCATORIA LICITACIÓN SELECTIVA No. 02-2024 "COMPRA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y CAFETERÍA PARA USO EN GESTION INSTITUCIONAL"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 02-2024 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Autoridad correspondiente de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la Licitación Selectiva No. 02-2024 "COMPRA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y CAFETERÍA PARA USO EN GESTION INSTITUCIONAL". Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación el cual incluye la convocatoria, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso en la Oficina de Tesorería del INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste, Municipio de Managua, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de Sesenta y ocho córdobas con 72/100 (C\$ 68.72). El documento estará a la venta a partir del 11 de abril del año 2024 y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado a través del Portal de Compras: www.nicaraguacompra.gob.ni, sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 22 de abril del año 2024, en edificio de INE Central, ubicado en la dirección antes señalada. Posteriormente, a las 10:15 a.m. tendremos la Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones.

(f) Darwing Jorge López Machado, Responsable de la Oficina de Adquisiciones INE.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 2024-00900 - M. 28286021 - Valor C\$ 95.00

Aviso para Licitación Selectiva Nº 04-2024/INAFOR – "Contratación de Servicios de Alimentación para Atención de Reuniones Institucionales"

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al artículo N° 33, de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos N° 98 y

127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado, que se encuentra disponible a partir del día jueves once de abril del año dos mil veinticuatro, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva N° 04-2024/INAFOR – Contratación de Servicios de Alimentación para Atención de Reuniones Institucionales.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de Tesorería de INAFOR Central, ubicado en el Km 12 ½ Carretera Norte, Frente Rotonda Zona Franca Las Mercedes y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 4:00 pm.

El PBC también puede ser descargado de forma gratuita del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal. INAFOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2024-M00954 - M. 55971693 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: SANDRO EDUARDO PEÑALBA CORDOBA

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: IVO JORGE FERREYRA VARGAS

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508, 290101 y 290102

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 43

Productos/Servicios:

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. Número de expediente: 2024-000036

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de enero del 2024. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de enero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00958 - M. 55641125 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: FERTILIZER COMPANY OF AMERICA LLC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO

VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

▲ NutroFer

Clasificación de Viena: 290101, 290103 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos/Servicios:

Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; productos fertilizantes; abonos naturales y artificiales para las tierras.

Número de expediente: 2024-000260

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de enero del 2024. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de enero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00959 - M. 55641050 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: INNOVA IMAGEN SA DE CV

Domicilio: México

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO

VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

endur

Clasificación de Viena: 270501 y 290101 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

VESTUARIO; PLAYERAS, CHAMARRAS, SUDADERAS, CAMISETAS, PANTALONES, CAMISAS, BLUSAS, CHALECOS, GORRAS Y BATAS.

Número de expediente: 2024-000177

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de enero del 2024. El presente aviso tiene una vígencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de enero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00960 - M. 33327354 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V. o

ACAVISA DE C.V.

Apoderado: MINERVA ADRIANA BELLORIN

RODRIGUEZ

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de signo: Emblema

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 27.05.08, 29.01.03

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Servicio automotriz, dedicado a servicios de venta de lubricantes partes y accesorios de automotores.

Número de expediente: 2024-000187

Fecha de Primer Uso: dieciséis de agosto del año dos mil

nueve

Presentada: veintitrés de enero del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de enero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00961 - M. 33327370 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V. o

ACAVISA DE C.V.

Apoderado: MINERVA ADRIANA BELLORIN

RODRIGUEZ

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de signo: Emblema Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 18.01.05, 29.01.03

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Servicio automotriz, dedicado a servicios de lubricación y mantenimiento de vehículos automotores en general, partes y accesorios de automotores.

Número de expediente: 2024-000191

Fecha de Primer Uso: dieciséis de agosto del año dos mil

nueve.

Presentada: veintitrés de enero del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de enero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00962 - M. 33327400 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V. o

ACAVISA DE C.V. Domicilio: El Salvador

Apoderado: MINERVA ADRIANA BELLORIN

RODRIGUEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 290101 y 290108 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Baterías para vehículo.

Número de expediente: 2024-000193

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de enero del 2024. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de enero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00963 - M. 33327320 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V. o

ACAVISA DE C.V. Domicilio: El Salvador

Apoderado: MINERVA ADRIANA BELLORIN

RODRIGUEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 290101 y 290108 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 4

Productos/Servicios: Aceite de motor.

Número de expediente: 2024-000192

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de enero del 2024. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de enero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00964 - M. 33327336 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V. o

ACAVISA DE C.V. Domicilio: El Salvador

Apoderado: MINERVA ADRIANA BELLORIN

RODRIGUEZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 180105 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 37

Productos/Servicios:

Mantenimiento y reparación de vehículos automotor.

Número de expediente: 2024-000190

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de enero del 2024. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de enero, del año dos mil veintícuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00965 - M. 33327281 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V. o

ACAVISA DE C.V. Domicilio: El Salvador

Apoderado: MINERVA ADRIANA BELLORIN

RODRIGUEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508 y 290104 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Ángulos ranurados metálicos para construcciones y decorados arquitectónicos; estanterías y anaqueles de hierro; clavos y

tornillos.

Número de expediente: 2024-000189

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de enero del 2024. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de enero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00966 - M. 33327311 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V. o

ACAVISA DE C.V. Domicilio: El Salvador

Apoderado: MINERVA ADRIANA BELLORIN

RODRIGUEZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290101 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 37

Productos/Servicios:

Mantenimiento y reparación de vehículos automotor.

Número de expediente: 2024-000188

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de enero del 2024. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de enero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00967 - M. 55345684 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LUCKY STRIKE Y DISEÑO, clase 34 Internacional, Exp.2022003140, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2023140093 Folio 131, Tomo 464 de Inscripciones del año 2023, vigente hasta el año 2033.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de diciembre, del 2023. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00968 - M. 55586445 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAPI CAPA Y DISEÑO, clase 19 Internacional, Exp.2022-002402, a favor de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No.2024140196 Folio 230, Tomo 464 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de enero, del 2024. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00969 - M. 55586551 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAPI CAPA Y DISEÑO, clase 19 Internacional, Exp.2022-002403, a favor de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No.2024140221 Folio 5, Tomo 465 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

RAPIES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de enero, del 2024. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00970 - M. 55345957 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema MEDIPROCESOS Y DISEÑO, Exp.2022-002988, a favor de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No.2023139249 Folio 220, Tomo 21 de Nombre Comercial del año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de agosto, del 2023. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00971 - M. 55346542 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MIDIPROCESOS Y DISEÑO, clase 44 Internacional, Exp.2022-002990, a favor de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No.2023 I 40047 Folio 90, Tomo 464 de Inscripciones del año 2023, vigente hasta el año 2033.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de diciembre, del 2023. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00972 - M. 55346380 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MEDIPROCESOS Y DISEÑO, clase 36 Internacional, Exp.2022-002989, a favor de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No.2023 I 40045 Folio 88, Tomo 464 de Inscripciones del año 2023, vigente hasta el año 2033.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de diciembre, del 2023. Registrador. Secretario. Reg. 2024-M00973 - M. 55346814 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio repe-ya mezcla lista y diseño, clase 19 Internacional, Exp.2022-002404, a favor de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No.2024140222 Folio 6, Tomo 465 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de enero, del 2023. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00974 - M. 55346144 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ISM SANCTU VALLEY Y DISEÑO, clase 33 Internacional, Exp.2022-000549, a favor de HACK LTD., de Malta, bajo el No.2023139996 Folio 45, Tomo 464 de Inscripciones del año 2023, vigente hasta el año 2033.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de noviembre, del 2023. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00975 - M. 55694802 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NURSE Y DISEÑO, clase 10 Internacional, Exp.2022-003356, a favor de A & A MEDICAL SUPPLY, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2024140495 Folio 8 Tomo 466 de Inscripciones del año 2023, vigente hasta el año 2033.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de febrero, del 2024. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00976 - M. 55694679 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOP GLOVE Y DISEÑO, clase 10 Internacional, Exp.2022-003370, a favor de A & A MEDICAL SUPPLY, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2024140512 Folio 25, Tomo 466 de Inscripciones del año 2023, vigente hasta el año 2033.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de febrero, del 2024. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00977 - M. 55694540 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YAJOO Y DISEÑO, clase 10 Internacional, Exp. 2022-003371, a favor de A & A MEDICAL SUPPLY, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2024 140506 Folio 19, Tomo 466 de Inscripciones del año 2023, vigente hasta el año 2033.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de febrero, del 2024. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00978 - M. 55694334 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOYAMA, clase 10 Internacional, Exp.2022-003358, a favor de A & A MEDICAL SUPPLY, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2024140497 Folio 10, Tomo 466 de Inscripciones del año 2023, vigente hasta el año 2033.

TOYAMA®

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de febrero, del 2024. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00979 - M. 55694188 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRANKO,

clase 10 Internacional, Exp.2022-003357, a favor de A & A MEDICAL SUPPLY, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2024140496 Folio 9, Tomo 466 de Inscripciones del año 2023, vigente hasta el año 2033.

FRANK6

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de febrero, del 2024. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00980 - M. 55693716 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema PHARMAGOS "Soluciones terapéuticas de calidad" y diseño, Exp.2022-003372, a favor de A & A MEDICAL SUPPLY, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2023139953 Folio 8, Tomo 22 de Nombre Comercial del año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de diciembre, del 2023. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00981 - M. 56014195 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Darling de Jesús Hernández Tercero

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 290115 y 060306 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café, pan, productos de pastelería y confitería, cacao, salsas, especies, hielo, vinagre, harina y preparaciones a base de cereales.

Número de expediente: 2024-000287

Fecha de Presentación de la Solicitud: 31 de enero del 2024. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de febrero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00983 - M. 56028206 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Perla Maria Braccio Buitrago Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: GEMA DEL CARMEN SEDLEMEYER

VALDEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 290112 y 050307 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, Productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar.

Número de expediente: 2023-003314

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de diciembre del

2023.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de diciembre, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00984 - M. 56028313 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Perla Maria Braccio Buitrago Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 290101 y 290106 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar.

Número de expediente: 2023-003313

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de diciembre del

2023.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de diciembre, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00985 - M. 56061015 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: JANINE IVETT ROCHA OROZCO

Domicilio: República de Nicaragua Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270510, 050105 y 020914

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Servicio de Educación, Formación, servicios de Entretenimiento, Actividades Deportivas y culturales.

Número de expediente: 2024-000487

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2024. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de febrero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00986 - M. 56048287 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Roger Antonio Anduray Vaca Domicilio: República de Nicaragua Apoderado: Roger Ariel Aguirre Jarquin Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 261111 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Clase: 45

Servicios personales y sociales prestados por terceros para

satisfacer necesidades individuales. Número de expediente: 2024-000299

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de febrero del 2024. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de febrero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00987 - M. 55875470 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DCO Y DISEÑO, clase 20 Internacional, Exp. 2023-000659, a favor de KATYA MONICA CORDOVA ALVAREZ, de República

de Nicaragua, bajo el No.2023139643 Folio 231, Tomo 462 de Inscripciones del año 2023, vigente hasta el año 2033.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de octubre, del 2023. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M00992 - M. 56090147 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: CTL LOGISTICS MEXICO S.A. DE CV.

Domicilio: México

Apoderado: ALVARO JOSE MOLINA VACA

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260422 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 39

Productos/Servicios:

Servicios transporte; servicios de embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; suministro y distribución de toda clase de mercancías por vía marítima, terrestre o aérea.

errestre o aerea.

Número de expediente: 2023-003441

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de diciembre del

2023.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de enero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00995 - M. 56338098 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD

ANÓNIMA (SINSA).

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: CRISTOPHER RODRIGO BARILLAS LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 290101, 290103, 290106 y 180109 Clasificación internacional de Niza: 11-04-2024

LA GACETA - DIARIO OFICIAL

63

Clase: 37

Productos/Servicios:

Cambio de aceite y filtros vehiculares, instalación y rotación de llantas, alineación computarizada, balanceo de llantas computarizado, diagnostico de batería y sistema de carga, chequeo y cambio de batería automotriz para todo tipo de vehículo,

diésel y gasolina.

Número de expediente: 2023-003411

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de diciembre del 2023.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de marzo, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00996 - M. 56264118 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Grupo Oasis Sociedad Anónima

Domicilio: República de Nicaragua Apoderado: MYRIAM GARCIA Tipo de Marca: Marca de Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 280300 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, con frutas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Número de expediente: 2024-000381

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de febrero del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de febrero, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

Reg. 2024-M00997 - M. 56264431 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Grupo Oasis Sociedad Anónima

Domicilio: República de Nicaragua Apoderado: MYRIAM GARCIA Tipo de Marca: Marca de Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 020704 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Salsas, condimentos, especies. Número de expediente: 2023-003521

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de diciembre del 2023.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de marzo, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Registrador.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2024-00899 - M. 57721620 - Valor C\$ 775.00

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y art. 98 del Reglamento de la misma ley. La Corte Suprema de Justicia informa a las personas naturales y/o jurídicas debidamente inscritas en el registro central de proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, el inicio de las distintas contrataciones.

La convocatoria y Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal SISCAE https://www.gestion.nicaraguacompra.gob.ni/siscae/portal/proveedores-gestion/busqueda?accion=init a partir del día 11 abril del 2024, misma que se detalla a continuación:

Contratación Administrativa	Denominación de la contratación	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública Nº 2024- 002001-000008	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Flota Vehicular para el Poder Judicial.	No. 15-2024 02-04-2024	Inicio de la Contratación.
Licitación Selectiva N°2024-002001-000007	Adquisición de Suministro para Impresoras a Nivel Nacional.	No. 18-2024 03-04-2024	Inicio de la Contratación.

Managua/ Nicaragua, abril 2024. (f) Msc. KAREN GONZÁLEZ MURILLO, Directora de Adquisiciones Corte Suprema de Justicia.

UNIVERSIDADES

Reg. 2024-TP6112 - M. 57914924 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 124, Página 56, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingenierías Especificas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

ROLANDO SALVADOR RUIZ RIVERA, Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO, se le extiende el Título de: Ingeniero-Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 2024-TP2204 - M. 6064579 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 341, folio: 114, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

JESICA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MANZANARES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-170698-1005D, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan

de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería Obstétrica y Perinatal. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Enfermería Obstétrica y Perinatal. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2205 - M. 30745708 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 342, folio: 114, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

KAREN FABIOLA FLORES MORA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 009-021097-1000L, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería Obstétrica y Perinatal. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Enfermería Obstétrica y Perinatal. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2206 - M. 32656678 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 343, folio: 115, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

GABRIELA MARINA RODRÍGUEZ PERALTA.

Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-281101-1007P, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería Obstétrica y Perinatal . POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Enfermería Obstétrica y Perinatal. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2207 - M. 24103069 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 344, folio: 115, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

ELDA ALICIA CASTILLO MACHADO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 616-250689-0004C, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería en Cuidados Críticos. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Enfermería en Cuidados Críticos. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2208 - M. 28319082 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 345, folio: 155, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

BRIGIT LALESKA WILSON ESCOBAR. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 608-260995-0000X, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería en Cuidados Críticos. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Enfermería en Cuidados Críticos. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2209 - M. 24639564 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 346, folio: 116, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

RUTH DANISA CHÁVEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-180799-1003L, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería en Cuidados Críticos. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Enfermería en Cuidados Críticos. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2210 - M. 42738395 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 52, folio: 18, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

MARCOS AARÓN BLANDÓN GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-120297-0001N, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Industrial. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniero Industrial. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2211 - M. 37532852 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 53, folio: 18, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

GLEIDY GISELL MACHADO JARQUÍN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 166-150701-1001X, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Agroindustrial. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniera Agroindustrial. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2212 - M. 37136403 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 54, folio: 18, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

DAYANA LISSETH TERCERO CÁCERES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-110201-1002V, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería Agroindustrial. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniera Agroindustrial. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2213 - M. 42558888 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 55, folio: 19, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

MEYLIN DEL CARMEN VIDEA RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-080601-1004S, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Energías Renovables. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniera en Energías Renovables. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2214 - M. 41360142 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 56, folio: 19, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

YÁDER ALEXANDER CAMAS MORENO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-070596-0015S, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniería en Energías Renovables. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniero en Energías Renovables. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2215 - M.42024579 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 57, folio: 19, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

EDGAR URIEL TALAVERA CRUZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-281190-0014J, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2216 - M. 42505863 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 58, folio: 20, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

YÁDER ANTONIO CARRASCO BENAVIDES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 162-231289-0000M, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2217 - M. 42505690 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 59, folio: 20, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

SODIS GEMALI CASTILLO FLORES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 244-260700-1000H, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2218 - M. 42025370 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 60, folio: 20, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

ARNOLD ENRIQUE HERNÁNDEZ UMAÑA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 322-311000-1000U, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2024-TP2219 - M. 40653144 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 61, folio: 21, tomo: X del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:

MARIO JOSÉ ZAMORA VINDELL. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 164-110191-0000N, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés. con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.